

ACTA NO. 03SAFIN-24-UT1.3/UT1.3.1/2023-I RES

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS CON MOTIVO DE LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA CON RELACIÓN A UNA PREGUNTA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 040084200019023.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6to., párrafo Cuarto Apartado A fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54 fracción XIX Bis de la Constitución Política del Estado de Campeche; 43 y 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 48 y 49 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se procede a dictar la resolución al presente asunto, en términos de los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- SOLICITUD. Que en fecha 31 de julio del ejercicio 2023, se acusó de recibida la solicitud de acceso a la información pública con folio No. 040084200019023, a nombre del C. Jorge Ortega, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, solicitud en la que se requirió lo siguiente:

Extracto de la solicitud, que se precisa clasificar como reservada:

"Solicito la remisión de la siguiente información, en formato electrónico o digital (archivo adjunto):

- Anexos o Layout entregados a la A.S.F. para la fiscalización de la Cuenta Pública 2022, específicamente Anexo 2 Directorio, Anexo 4 Ingresos, Anexo 5 Transferencias a Ejecutores (Capítulo 4000 Finanzas), Anexo 6 Egresos (Finanzas), Anexo 7 Ingresos (Ejecutor), Anexo 8 Egresos (Ejecutor), Anexo 9 Obras Públicas (Ejecutor), Anexo 10 Adquisiciones (Ejecutor), Anexos 10.3 Gastos Diversos sin Contrato (Ejecutor), Anexo 10.4 Cap. 4000 (Ejecutor), Anexo 11 Nómina (Centralizada), Anexo 11 Nómina (Ejecutor). Se pide que se envíen tantos los anexos consolidados por la Secretaría como los anexos que cada ejecutor elaboró y envió. En caso de que los documentos estén dispersos entre diversas áreas y dependencias, pido que este sujeto obligado me comparta el que esté en sus archivos.*

II.- COMPETENCIA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA. Que la Unidad de Transparencia turnó la pregunta de su competencia mediante el memorándum número SAFIN03/OT/UTR/0286/2023, de acuerdo a sus facultades y competencias establecidas en el artículo 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche.

III.- PRONUNCIAMIENTO DEL ÁREA. Que derivado del punto anterior, y atendiendo a la solicitud que nos ocupa, el área competente se pronunció mediante el oficio SAFIN03/SSAyF/EFRFE/0063/2023 de la siguiente manera:

ACTA NO. 03SAFIN-24-UT1.3/UT1.3.1/2023-I RES

"Esta Secretaría de Administración y Finanzas informa que con motivo de la auditoría de la revisión de la cuenta pública 2022 y, al requerimiento efectuado por la Auditoría Especial del Gasto Federalizado de la ASF, únicamente le correspondió integrar los Anexos/Layout siguientes: Anexo 4 Ingresos, Anexo 5 Transferencias a Ejecutores (Capítulo 4000 Finanzas), Anexo 6 Egresos (Finanzas), Anexo 11 Nómina (Centralizada), mismos que fueron entregados al ente fiscalizador, por conducto de la Secretaría de la Contraloría del Estado de Campeche.

Fundamentación de la Reserva de Información, en términos de lo que dispone el artículo 113, fracción III y X de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y en carácter reservada todo sea que refiere a la cuenta pública 2022, en términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación en el artículo 6 establece que: La fiscalización de la Cuenta Pública que realiza la Auditoría Superior de la Federación se lleva a cabo de manera posterior al término de cada ejercicio fiscal, una vez que el programa anual de auditoría esté aprobado y publicado en su página de internet; tiene carácter externo y por lo tanto se efectúa de manera independiente y autónoma de cualquier otra forma de control o fiscalización que realicen los órganos internos de control; y TÍTULO SEGUNDO De la Fiscalización de la Cuenta Pública en su artículo 14, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Por lo que se solicita al Comité de Transparencia de la SAFIN que la información, sea considerada como información reservada; de conformidad con el artículo 49 fracción II de la LTAIPEC; por un plazo máximo de 5 años de conformidad con el artículo 101 y 103 de la LGTAIP, para su análisis correspondiente."

IV.- INTERVENCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA. Atendiendo a la petición de la unidad administrativa, el Comité de Transparencia en sus facultades conferidas en los artículos 43 y 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 48 y 49 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, y con base en los antecedentes referidos, procede a dictar los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. – COMPETENCIA. Este Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 43, 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y, 48, 49, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, respecto de la reserva manifestada por la unidad administrativa antes mencionadas, para dar atención a la solicitud de información con número de folio 040084200019023.

SEGUNDO. - MATERIA. Que el objeto de la presente resolución es analizar las razones expuestas en el oficio antes señalado, en donde la unidad administrativa competente requiere el presente análisis de este Comité para confirmar la clasificación de la información reservada por un plazo de

ACTA NO. 03SAFIN-24-UT1.3/UT1.3.1/2023-I RES

cinco años respecto a la información que requiere el solicitante, en términos de lo dispuesto en los artículos 101, 103 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; los artículos 100, 103, 104 y 113 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; y los numerales vigésimo primero y vigésimo noveno de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

TERCERO. – ESTUDIO DE FONDO Y DECISIÓN FUNDADA Y MOTIVADA DEL COMITÉ. Este Comité de Transparencia considera procedente analizar la clasificación de la información solicitada por la Dirección de Atención a Entes Fiscalizadores de Recursos Estatales y Federales esta Secretaría.

DE LA RESPUESTA EMITIDA POR LA DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A ENTES FISCALIZADORES DE RECURSOS ESTATALES Y FEDERALES, DE ESTA SECRETARÍA:

En atención a la información que requiere el solicitante y en concordancia con lo pronunciado por la unidad administrativa, se precisa que la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación establece el procedimiento de auditoría de la siguiente manera:

"Artículo 6.- La fiscalización de la Cuenta Pública que realiza la Auditoría Superior de la Federación se lleva a cabo de manera posterior al término de cada ejercicio fiscal, una vez que el programa anual de auditoría esté aprobado y publicado en su página de internet; tiene carácter externo y por lo tanto se efectúa de manera independiente y autónoma de cualquier otra forma de control o fiscalización que realicen los órganos internos de control".

Derivado del estudio del precepto normativo mencionado anteriormente, se entiende que al término de cada ejercicio fiscal se llevará a cabo la fiscalización de dicho ejercicio, en ese sentido, lo correspondiente a los Anexos o Layouts de la cuenta pública 2022, tal y como lo requiere el solicitante, se encuentran en proceso de fiscalización, atendiendo a que estos fueron entregados en el presente ejercicio.

Dicho proceso tiene como objeto lo establecido en el siguiente artículo:

"Artículo 14.- La fiscalización de la Cuenta Pública tiene por objeto:

I. Evaluar los resultados de la gestión financiera:

a) La ejecución de la Ley de Ingresos y el ejercicio del Presupuesto de Egresos para verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado; y revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y

ACTA NO. 03SAFIN-24-UT1.3/UT1.3.1/2023-I RES

partidas autorizados, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios y obra pública, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a largo plazo;

b) Si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público;

c) Si la captación, recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de recursos federales, incluyendo subsidios, transferencias y donativos, y si los actos, contratos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto que las entidades fiscalizadas, celebren o realicen, relacionados con el ejercicio del gasto público federal, se ajustaron a la legalidad, y si no han causado daños o perjuicios, o ambos, en contra de la Hacienda Pública Federal o, en su caso, del patrimonio de los entes públicos de la Federación;

I

d) Comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos:

- i. Si las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos, se ajustaron o corresponden a los conceptos y a las partidas respectivas;
- ii. Si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto de Egresos, y
- iii. Si los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos;

II. Verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas:

a) Realizar auditorías del desempeño de los programas, verificando la eficiencia, la eficacia y la economía en el cumplimiento de los objetivos de los mismos;

b) Si se cumplieron las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos y si dicho cumplimiento tiene relación con el Plan Nacional de Desarrollo y los programas sectoriales, y

c) Si se cumplieron los objetivos de los programas y las metas de gasto que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres;

ACTA NO. 03SAFIN-24-UT1.3/UT1.3.1/2023-I RES

III. Promover las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva y promuevan la imposición de las sanciones que procedan, y

IV. Las demás que formen parte de la fiscalización de la Cuenta Pública o de la revisión del cumplimiento de los objetivos de los programas federales".

Cabe señalar que, este proceso también se encuentra constituido en el artículo 49 cuarto párrafo fracciones III y IV de la Ley de Coordinación Fiscal.

Por lo que este Comité, considera viable la aplicación del artículo 113 fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche y, numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

En esta tesitura y derivado de la información proporcionada por la unidad administrativa, así como de su correspondiente análisis, se manifiesta la siguiente prueba del daño:

PRUEBA DEL DAÑO

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público. Se justifica que la divulgación de la información correspondiente a los "Anexos o Layout entregados a la A.S.F. para la fiscalización de la Cuenta Pública 2022, específicamente Anexo 2 Directorio, Anexo 4 Ingresos, Anexo 5 Transferencias a Ejecutores (Capítulo 4000 Finanzas), Anexo 6 Egresos (Finanzas), Anexo 7 Ingresos (Ejecutor), Anexo 8 Egresos (Ejecutor), Anexo 9 Obras Públicas (Ejecutor), Anexo 10 Adquisiciones (Ejecutor), Anexos 10.3 Gastos Diversos sin Contrato (Ejecutor), Anexo 10.4 Cap. 4000 (Ejecutor), Anexo 11 Nómina (Centralizada), Anexo 11 Nómina (Ejecutor)...", representa un riesgo real, demostrable e identificable del perjuicio significativo al interés público, en virtud de que la fiscalización a la cuenta pública en comento aún se encuentra en proceso de revisión, es decir, a la presente fecha no se ha culminado con el proceso que establece la ley en la materia, por lo que, en este caso, su divulgación podría obstaculizar las actividades de verificación, inspección y, en este caso, de auditoría, misma que se encuentra realizando la Auditoría Superior de la Federación, razón por la cual este ente público no puede otorgar la información relativa a dichos Anexos o Layouts.

ACTA NO. 03SAFIN-24-UT1.3/UT1.3.1/2023-I RES

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda. Permitir la apertura de la información generaría una afectación o perjuicio mayor al interés de conocerla, esto debido a que se trata de un procedimiento de revisión y verificación de la Auditoría Superior de la Federación que no ha concluido, por lo que la publicación o divulgación de cualquier documentación relacionada con el mismo, representa un riesgo para el ejercicio de las atribuciones y responsabilidades de dicha entidad fiscalizadora, por lo que, para dar certeza y seguridad a las instituciones de carácter público y a la sociedad, es menester que dicho proceso se desarrolle conforme a la ley.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. No resultaría posible realizar versión pública del expediente de los anexos para la fiscalización de la cuenta pública 2022 en poder de la Dirección en comento, pues el resultado de dicho procedimiento trata de una parte de la unidad documental que conforma el expediente de auditoría, así que publicar, divulgar y/o difundir parte de su información, obstaculizaría las atribuciones de verificación y fiscalización del ente auditor; esto se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo posible para evitar el perjuicio al interés público, en tanto quede concluida. Se reitera que revelar dicha información en este momento, vulneraría el análisis y el ejercicio del ente fiscalizador.

Atendiendo a lo establecido en los artículos 102, 103, 104 y 113, fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 103, 104 y 113, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, este Comité de Transparencia:

RESUELVE

PRIMERO. – Este Comité de Transparencia es competente para confirmar la clasificación de información que derivo de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 040084200019023.

SEGUNDO. – Este Comité de Transparencia CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN COMO RESERVADA, respecto a la pregunta señalada en el Antecedente I de este instrumento, en los términos que señalan los Considerandos y conforme al siguiente cuadro de clasificación:

CONCEPTO	RESERVA
Nombre del documento o documentos	<i>Anexos o Layout entregados a la A.S.F. para la fiscalización de la Cuenta Pública 2022, específicamente Anexo 2 Directorio, Anexo 4 Ingresos, Anexo 5 Transferencias a Ejecutores</i>

ACTA NO. 03SAFIN-24-UT1.3/UT1.3.1/2023-I RES

	(Capítulo 4000 Finanzas), Anexo 6 Egresos (Finanzas), Anexo 7 Ingresos (Ejecutor), Anexo 8 Egresos (Ejecutor), Anexo 9 Obras Públicas (Ejecutor), Anexo 10 Adquisiciones (Ejecutor), Anexos 10.3 Gastos Diversos sin Contrato (Ejecutor), Anexo 10.4 Cap. 4000 (Ejecutor), Anexo 11 Nómina (Centralizada), Anexo 11 Nómina (Ejecutor).
Fecha de Reserva	8 de septiembre de 2023.
Fundamento Legal	Artículos 113, fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y, 113, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche.
Motivo de la Reserva	Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones.
Plazo de la Reserva	Cinco años.
Servidor Público responsable de su resguardo	Licda. Ligia Isela Ávila Sierra, Directora de Atención a Entes Fiscalizadores de Recursos Federales y Estatales.
Partes o parte del Documento que se reserva	Total.
Fuente y Archivo donde radica la información	Dirección de Atención a Entes Fiscalizadores de Recursos Federales y Estatales de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche.

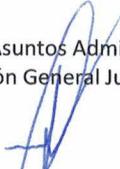
TERCERO. – Se instruye a la Dirección de Atención a Entes Fiscalizadores de Recursos Estatales y Federales para que elabore el Índice de Expedientes Clasificados como Reservados de la información, documentos clasificados que deberán llevar una leyenda que indique el carácter de su clasificación.

CUARTO. – Notifíquese a la Dirección de Atención a Entes Fiscalizadores de Recursos Estatales y Federales y al solicitante la presente Resolución, de conformidad con los artículos 45 fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 51 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche.

ACTA NO. 03SAFIN-24-UT1.3/UT1.3.1/2023-I RES

Así, por unanimidad de votos lo acordaron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, Licenciada Ana Elisa Vargas Rosado, Subdirectora de Asuntos Administrativos de la Dirección General Jurídica y Presidenta del Comité; Contadora Pública María Luisa Dzul Robaldino, Directora de Presupuesto y Vocal Primero del Comité; y la Contadora Pública Karla Agilea Fuentes Sánchez, Directora de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, de fecha 8 de septiembre del 2023.

Subdirectora de Asuntos Administrativos
de la Dirección General Jurídica



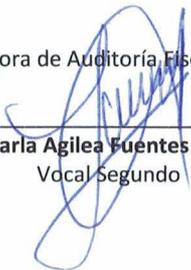
Licda. Ana Elisa Vargas Rosado
Presidenta

Directora de Presupuesto



C.P. María Luisa Dzul Robaldino
Vocal Primero

Directora de Auditoría Fiscal-SEAFI



C.P. Karla Agilea Fuentes Sánchez
Vocal Segundo

La presente foja que contiene las firmas corresponde al acta no. ACTA NO. 03SAFIN-24-UT1.3/UT1.3.1/2023-I RES., de la resolución administrativa del Comité de Transparencia de fecha 8 de septiembre de 2023.-----